RESOLUCIÓN N° SAN JUAN,

VISTO:

El expediente N° 26.348/17, Letra "O", iniciado por la señora Laura Fabiana Oro, quien solicita una justificación cfr. art. 42 Ley 536-A-; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se presenta la señora Laura Fabiana Oro DNI Nº 23.545.387, agente de la Planta Permanente de la Defensoría del Pueblo de San Juan, quien solicita se le justifique la inasistencia del día 12 de octubre del corriente año, ello por razones de fuerza mayor cfr. art. 42 Ley 536-A del Digesto Jurídico Provincial.

Que a fs. 4 obra informe de la Oficina de Personal, según el cual la agente solicitante dispone de art. 42 Ley 536-A.

Que a fs. 5 de autos obra dictamen del Servicio Jurídico de esta Defensoría del Pueblo, el cual expresa que puede accederse a lo solicitado conforme la normativa vigente.

Que la Ley 536-A del Digesto Jurídico Provincial en su art. 42 expresa: "(...) Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente en la presente ley, podrán justificarse excepcionalmente y con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles o de fuerza mayor. No excederán de dos (2) días por mes ni de seis (6) días por año calendario (...)".

Que por su parte el Decreto Acuerdo Nº 0049 en el Capítulo IX art 47, expresa: "En caso de inasistencias motivadas en razones particulares atendibles, el agente deberá requerir por escrito su justificación, exponiendo las causas de la misma, con dos días de anticipación. Cuando la inasistencia se produzca por razones de fuerza mayor no se exigirá el término previsto en el párrafo anterior. El Jefe de la repartición, evaluará las razones expuestas, aconsejando la justificación o no de lo solicitado. En caso de justificarse será con goce de haberes y con los límites legales."

Asimismo, el art. 25 de la Ley 142-A Retribuciones- Adicionales

Generales D) q) Premio por asistencia perfecta, en la parte pertinente reza: "(...) El

agente que faltare a sus tareas por cualquier causa justificada o no, perderá el derecho

al premio por el mes en que se produzca la inasistencia; (...).

Por su parte la Resolución Nº 10.327 de fecha 05/06/17 del registro de esta

Defensoría del Pueblo (modificatoria de la Resolución Nº 8.915/13), establece en su

artículo 2º: "(...) El adicional establecido en el artículo anterior para los agentes de la

Defensoría del Pueblo, se abonará integramente a los beneficiarios que no hayan

incurrido en ninguna falta o ausencia injustificada, dentro del período de liquidación.

(...) No se computarán a los efectos de este art. las licencias contempladas en el art. 2°)

de la Ley 536-A y que hayan sido solicitadas y concedidas en forma legal (...)."

Que conforme lo expresado, corresponde justificar a la agente Laura

Fabiana Oro la inasistencia del día 12 de octubre del corriente año cfr. art. 42 Ley 536-

A, ello con los alcances enunciados precedentemente.

POR ELLO

EL SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: Justificar a la agente Laura Fabiana Oro D.N.I. Nº 23.545.387, la

inasistencia del día 12 de octubre del cte. año cfr. art. 42 Ley 536-A, ello con los

alcances enunciados y de conformidad a las fundamentaciones vertidas en los

Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese a la Oficina de Personal y a Contaduría de esta

Defensoría de Pueblo, haciéndose saber a esta última que deberá aplicar el descuento

previsto por art. 25 Ley 142-A-, de conformidad a las fundamentaciones vertidas en

los Considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º: Protocolícese, déjese copia autenticada en estas actuaciones y en el

legajo de la agente, notifíquese y archívese.

Fdo. Abog. Julio César Orihuela – Defensor del Pueblo

Abog. María Claudia Núñez – Secretaria Letrada